

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por GRÚAS GUERRERO, S.L., debo anular la resolución recurrida, sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas”.

Mérida, a 7 de enero de 2003.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Alfonso Gallardo, S.A. - Asiento 2/2003.

VISTO: el texto de convenio colectivo de trabajo de la empresa ALFONSO GALLARDO, S.A., código informático 0600782, suscrito el 21 de noviembre de 2002 por el titular de la empresa, de una parte, y por el Comité de empresa, de otro, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95); Decreto del Presidente 2/2000, de 31 de enero, por el que se modifica la denominación de la Consejería de Presidencia y Trabajo, se crea la Consejería de Trabajo y se asignan competencias (D.O.E. 1-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, sobre estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre de la Junta de Extremadura

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia —BOP— y en el Diario Oficial de Extremadura —DOE—, del texto de convenio y anexos que acompañan a esta Resolución.

Mérida, a 9 de enero de 2003.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA “ALFONSO GALLARDO, S.A.”

Artículo 1º.- Ámbito territorial y personal.

El ámbito del presente Convenio es de Empresa y afecta a todos los trabajadores en plantilla de la mercantil “Alfonso Gallardo, S.A.” en la forma y condiciones que en el mismo se expresen.

Artículo 2º.- Vigencia, duración y renovación.

El presente Convenio empezará a regir a partir del día 1 de marzo de 2002, y su duración será de trescientos sesenta y cinco días, es decir, hasta el 28 de febrero de 2003, inclusive.

Cualquiera de las partes firmantes podrán denunciarlo con una antelación de un mes antes de la terminación de su vigencia.

Artículo 3º.- Retribuciones.

Se considerará salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena. El período de tiempo a que se refiere el abono de las retribuciones periódicas y regulares no podrá exceder de un mes, haciéndose efectivas mediante el ingreso de su importe en la cuenta corriente que al efecto cada trabajador designe. En dichas percepciones económicas se incluyen los siguientes conceptos:

— Salario Base Convenio: Será el que figura para cada categoría en la tabla salarial anexa número 1.

— Plus de asistencia: Se abona independientemente del salario base convenio y por día realmente trabajado, y será el que figura en la tabla salarial anexa número 1.

— Compensación económica: Será únicamente para aquellos trabajadores y en la cuantía que figure en la tabla anexa número 2.

— Plus Voluntario Fijo: Será únicamente para aquellos trabajadores y en la cuantía que se expresa en la tabla anexa número 3.

— Plus de Toneladas Fijas, Plus de Toxicidad y Plus de Responsabilidad: Será el que se expresa en la tabla anexa número 4 y afectará a los trabajadores que en la misma se relacionan.

— Plus Convenio: Será únicamente para aquellos trabajadores y en la cuantía que se expresa en la tabla anexa número 5.

Artículo 4º.- Antigüedad.

El complemento por antigüedad se calculará en la forma siguiente: El 5 por ciento por quinquenio sobre salario base convenio.

La fecha de antigüedad, que para cada trabajador se expresa en la tabla anexa número 5, ha sido calculada únicamente a efectos retributivos.

Artículo 5º.- Pagas extraordinarias.

Se establecen tres pagas extraordinarias:

- a) Paga de Beneficios.
- b) Paga de Verano.
- c) Paga de Navidad.

Las tres pagas se fijan en treinta días de salario base convenio, más antigüedad, más plus voluntario fijo, y más plus convenio, cada una de ellas.

Sin embargo, a los conceptos que componen la paga que se abone con ocasión de las fiestas de Navidad, se añadirá una gratificación extraordinaria que alcanzará la cuantía de 30,05 euros.

Tales pagas serán pagaderas en las siguientes fechas:

- a) La de Beneficios, dentro de la primera quincena del mes de Marzo del año siguiente a aquel en que se devenga.
- b) La de Verano, el día 1 de Julio si fuera posible. En todo caso, dentro de la primera quincena de dicho mes.
- c) La de Navidad, el día 1 de Diciembre si fuera posible. En todo caso, dentro de la primera quincena de dicho mes.

Artículo 6º.- Jornada.

La jornada anual, durante la vigencia del presente Convenio, queda fijada en 1.760 horas de trabajo efectivo. Para la obtención de la cifra indicada se han descontado ya las horas correspondientes al día de asuntos propios que corresponde a cada trabajador según el tenor del artículo 20 del presente Convenio.

La jornada semanal, tanto sea en turno partido como en jornada continuada, será de 40 horas de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, de lunes a viernes.

Se establece la jornada continuada para los empleados de la Empresa, a excepción del personal de oficina, de los encargados y de los técnicos a turno partido, del personal de la estación y del relacionado con la carga y descarga de material que provenga de la estación, teniéndose en cuenta que, en cualquier momento, por necesidades de la Empresa, ésta quedará facultada para establecer el turno partido en los puestos de trabajo y durante el tiempo que sea necesario, bastando para ello la comunicación previa al Comité de Empresa.

Los trabajadores con turno partido, a excepción del personal de oficina y del de la estación, se acogerán al sistema de jornada diaria continuada, a causa de los meses estivales, durante el

período comprendido entre el día 1 de julio y el día 1 de septiembre de 2002.

Se establece un período de descanso durante la jornada diaria que tendrá una duración de quince minutos. Este período de descanso se considerará tiempo de trabajo efectivo.

Artículo 7º.- Vacaciones.

Se fijan en treinta días naturales anuales, percibiendo el trabajador, por el período entero de las vacaciones, su remuneración normal o media obtenida, por los conceptos de salario base, antigüedad, plus de asistencia, plus voluntario fijo, plus de responsabilidad, compensación económica y plus convenio, durante el año inmediatamente anterior al período de disfrute de dichas vacaciones.

El trabajador podrá disfrutarlas de una sola vez o partidas en dos o tres veces, avisando a la Dirección de la Empresa con quince días de antelación a la fecha del comienzo de las mismas. No obsta lo expuesto a que se tenga en cuenta, en lo referente al período o períodos de su disfrute, las diferentes circunstancias por las que atraviese la Empresa, tales como actividad productiva, tareas de conservación, reparación y similares.

Cuando un empleado, con anterioridad a la fecha concertada o fijada como inicio del disfrute de sus vacaciones, cayere en un proceso de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional que le impida aprovecharlas convenientemente, tendrá derecho a un nuevo señalamiento, dentro del año natural, del tiempo de las vacaciones.

Artículo 8º.- Dietas.

Dieta completa: 24,45 euros.

Media dieta: 12,86 euros.

Los chóferes, si viajan solos de reparto, percibirán 12,64 euros más.

Artículo 9º.- Seguro de Accidentes.

En caso de muerte, gran invalidez o incapacidad permanente absoluta, derivada de accidente laboral o enfermedad profesional, el trabajador, o, en su caso, los beneficiarios que éste designe, causarán derecho a la percepción de una indemnización, una vez que sea firme la calificación del Equipo de Valoración de Incapacidades, fijada en 24.040,48 euros.

Y en caso de incapacidad permanente total, derivada de accidente laboral o enfermedad profesional, el trabajador causará derecho a la percepción de una indemnización, una vez que sea firme la calificación del Equipo de Valoración de Incapacidades, fijada en 16.828,34 euros.

En el supuesto de gran invalidez o incapacidad permanente, será beneficiario el propio trabajador. En el supuesto de fallecimiento, se entiende como beneficiario, salvo declaración por escrito en contra del trabajador, al cónyuge sobreviviente, en su defecto, a sus descendientes, y a falta de ambos, a sus ascendientes. Si no existieren familiares en dichos grados, a quien acredite ser su heredero legal.

A tal fin, la Empresa podrá suscribir una póliza de seguros que cubra total o parcialmente las anteriores contingencias. Si no suscribiera póliza, deberá abonar su importe en el plazo de 90 días a partir de la fecha del accidente laboral en caso de fallecimiento, o a partir de la declaración firme de incapacidad en el caso de gran invalidez o incapacidad permanente.

Artículo 10º.- Trabajo nocturno.

Para las horas de trabajo nocturno se establece un recargo del 30 por ciento sobre el salario base diario. Se considerará trabajo nocturno el comprendido entre las veintidós y las seis horas.

Artículo 11º.- Queda facultada la Empresa para establecer tres turnos, uno de ellos nocturno si lo estimase conveniente por necesidades de producción u organización, así como para su modificación y fijación del horario de los mismos, comunicándolo al Comité de Empresa.

Artículo 12º.- Situación de baja.

En caso de baja, cualquiera que sea su causa, incapacidad laboral transitoria por enfermedad común, enfermedad profesional, accidente laboral o no laboral, la Empresa pagará al trabajador hasta el 100 por cien del salario líquido que viniera cobrando el trabajador, desde el primer día de la baja, referente exclusivamente al salario base, a la antigüedad, al plus de asistencia, al plus voluntario fijo, a la compensación económica y al plus convenio, quedando fuera cualquier otro plus o concepto.

Artículo 13º.- Sin contenido.

Artículo 14º.- Se respetarán las condiciones más beneficiosas que, en su caso, vengán disfrutando los trabajadores en la Empresa.

Artículo 15º.- Aprendizaje.

La retribución de los aprendices mayores de 18 años será la correspondiente al salario convenio de la categoría de Peón, más plus de asistencia.

Artículo 16º.- Ropa de Trabajo.

La Empresa entregará, a elección del trabajador, en el período de un año, o bien tres buzos y tres pares de calzado, o bien dos pantalones, dos camisetas, una cazadora o chaqueta y dos pares de calzado.

En general entregará, además, las cantidades y calidades necesarias de material de trabajo, incluidos guantes, que sean precisas a propuesta del Comité de Seguridad y Salud.

La fecha estimada de entrega de la ropa de trabajo comprendida en la primera opción serán los meses de abril, agosto y diciembre; y la de la comprendida en la segunda opción los meses de abril y noviembre. A los trabajadores que elijan la segunda opción se les dará en abril pantalones, camiseta de manga corta y un par de calzado, y en noviembre pantalones, camiseta de manga larga, cazadora o chaqueta y un par de calzado.

El trabajador, una vez realizada su elección sobre la opción que más le pudiera convenir, no podrá cambiarla hasta que transcurra el período del año en que se produzca la entrega de la ropa de trabajo especificada en este artículo.

Para dichas entregas se fijarán con antelación los días de la semana y horas en que podrá retirarse dicho material, lo que se comunicará previamente al Comité de Empresa, dándosele el nombre del responsable de la entrega de dicho material.

Artículo 17º.- Calendario Laboral.

Durante el período de vigencia del presente Convenio el calendario laboral aplicable será el que figura en la tabla adjunta al presente convenio como anexo número 7.

Artículo 18º.- Fondo Económico.

Para la obtención de préstamos por parte de los trabajadores la Empresa dotará a dicho fondo con 12.020,24 euros. Los préstamos no devengarán interés alguno y serán concedidos por el Comité de Empresa, fijando igualmente los plazos para su devolución. A tal fin el Comité redactará un Reglamento.

Artículo 19º.- Bolsa de Estudios.

Para la realización de estudios universitarios, oposiciones u otra clase de estudios que no puedan realizarse en esta Ciudad, por parte de los hijos de los trabajadores, la Empresa asigna la cantidad de 36.060,80 euros.

El importe de cada beca será de 1.803,04 euros, siempre que el número de las mismas no sea superior a veinte. Si el número de becas fuera superior a veinte, el importe de cada una sería el cociente que resultare de dividir 36.060,80 euros entre el número de becas. El número máximo de becas será de sesenta y será incompatible con la percepción de cualquier otra.

Igualmente, y solamente en el caso de que haya sobrante en la citada Bolsa de Estudios, la Empresa concederá becas para libros

por un importe máximo de 150,25 euros cada una de ellas, que se ajustarán a los siguientes requisitos:

- a) Serán exclusivamente para Libros, y para los cursos de Preescolar y E.S.O.
- b) Será incompatible con la percepción de cualquier otra.
- c) Serán de la misma cuantía para cada curso.
- d) Si no hubiera bastante cantidad para cubrir el número de solicitudes, tendrá preferencia un hijo de cada trabajador solicitante. Y si tampoco el saldo fuera suficiente para ello, éste se repartiría proporcionalmente, según la cuantía, al número de solicitudes, de las que causarán baja la del segundo y sucesivos hijos de cada trabajador.

Para tener derecho a la Bolsa de Estudios, los trabajadores deberán presentar las solicitudes entre los días 1 de septiembre y 31 de diciembre de 2002.

Las becas universitarias o similares se abonarán en tres plazos:

- El primero, del 33 por ciento, en la nómina del mes de su concesión.
- El segundo, del 33 por ciento, en la nómina de febrero de 2003.
- Y el último, por el resto, en la nómina de abril de 2003.

Si hubiere lugar a las becas por libros, éstas se abonarán en la nómina correspondiente al mes de su concesión.

Para la aprobación de las mencionadas ayudas o becas se formará una Comisión Paritaria de cuatro miembros, formada por dos representantes de la Dirección de la Empresa y dos del Comité, la cual redactará un Reglamento que completará y complementará lo establecido en el presente artículo.

Artículo 20º.- Licencias retribuidas.

Se estará a lo establecido en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores con las siguientes particularidades:

- a) Los días de permiso retribuidos que se mencionan en el precepto del Estatuto de los Trabajadores antes citado se concederán en caso de fallecimiento, accidente o enfermedad grave u hospitalización de cónyuge, hijos e hijos políticos, nietos y nietos políticos, padres y padres políticos, abuelos y abuelos políticos y hermanos y hermanos políticos.
- b) Se ampliará, en caso de fallecimiento del cónyuge, hijos o padres, al tiempo que sea necesario. A todos los efectos, no se computará el primer día que se ausente el trabajador si hubiere iniciado la jornada.

c) La Empresa estará obligada a conceder a sus trabajadores, previo aviso y justificación, permiso retribuido para la asistencia a consulta médica general o de cabecera, por el tiempo necesario que dure la consulta, debiéndose acreditar la misma, bien por parte de baja o en caso contrario, por el correspondiente justificante del médico que atienda la misma.

d) El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a un día de asuntos propios. Para su concesión se seguirán los siguientes trámites: 1) Comunicación del trabajador a la Empresa con al menos una semana de antelación. 2) Acuerdo entre la Empresa y el trabajador sobre el día concreto en que se vaya a disfrutar la licencia. 3) El disfrute de este día no podrá menoscabar el normal desarrollo del proceso de producción de la Empresa.

El disfrute del referido día de asuntos propios se producirá dentro del año natural siguiente a aquél en que se inicie la vigencia del Convenio, es decir, en los meses de enero a diciembre del año natural posterior al de su entrada en vigor, no pudiendo por tanto coincidir el goce de dos días de asuntos propios dentro del mismo año.

Artículo 21º.- Excedencia.

Se estará a lo establecido en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 22º.- Tareas en días no laborables.

Al trabajador que realice dichas tareas en días no laborables por necesidades de recuento, de avería de la maquinaria o instalaciones, o reparaciones que necesiten o aconsejen el corte de suministro eléctrico, la Empresa le hará la siguiente proposición: o bien que libre el día laborable que más convenga al trabajador, o bien la retribución de 5,41 euros por hora de trabajo. Será el propio trabajador el que opte, a su conveniencia, por una de las dos propuestas.

La asistencia al trabajo en días no laborables será en los casos puntuales antes mencionados, y con plena libertad por parte de los trabajadores para decidir sobre su conformidad o disconformidad a prestar sus servicios en dichos días.

Las tareas en días no laborables de carga y descarga se realizarán en casos excepcionales y tendrán el mismo régimen que las especificadas en los párrafos anteriores, en consecuencia, la Empresa procurará que los camiones lleguen con tiempo suficiente a las zonas de carga y descarga para que se pueda proceder a estas operaciones dentro de la jornada de trabajo.

De la prestación de servicios en tales días se dará cuenta al Comité de Empresa.

Artículo 23°.- Comisión Paritaria de Vigilancia.

Para la resolución de cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas, así como de las situaciones de perjuicio que se ocasionen como consecuencia de la interpretación o aplicación de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio, se creará una Comisión Paritaria de Vigilancia, que será el órgano encargado de la interpretación y vigilancia de su cumplimiento.

Artículo 24°.- Rendimiento en el trabajo.

Se considera como rendimiento normal en el trabajo, la producción media que arroje cada máquina con arreglo a la velocidad de la misma, jornada de trabajo y tiempo invertido en cambios y averías.

Artículo 25°.- Deberes laborales

Los trabajadores tienen como deberes básicos:

- a) Cumplir con las obligaciones concretas de su puesto de trabajo, de conformidad a las reglas de la buena fe y diligencia.
- b) Cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas.
- c) No concurrir con la actividad de la Empresa, en los términos fijados en el Estatuto de los Trabajadores.
- d) Contribuir a la mejora de la productividad.
- e) Cuantos se deriven, en su caso, de los respectivos contratos de trabajo.

Artículo 26°.- Horas extraordinarias.

Quedan prohibidas. Si se realiza alguna se librá al día siguiente. Estas horas serán controladas por el Comité de Empresa.

Artículo 27°.- Clasificación profesional.

Las partes acogen como propio e incluyen como parte integrante del presente Convenio el Acuerdo Marco sobre Sistema de Clasificación Profesional para la Industria del Metal, publicado, mediante Resolución de 5 de febrero de 1996, en el B.O.E. de fecha 4 de marzo de 1996 (Núm. 55).

No obstante, se creará una Comisión integrada por dos representantes de la Empresa y dos de los trabajadores, cuyo cometido será la catalogación de los diferentes puestos de trabajo.

Artículo 28°.- Formación profesional.

En caso de que sea necesario, se facilitarán por la Dirección de la Empresa cursos de formación profesional y laboral, de acuerdo con las previsiones y prioridades de la misma.

Artículo 29°.- Seguridad y salud laboral.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores, en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención; así los trabajadores, en la prestación de sus servicios, tendrán derecho a una protección eficaz en materia de seguridad e higiene e, igualmente, estarán obligados a observar en su trabajo las medidas legales y reglamentarias de seguridad e higiene.

La Empresa mantiene su compromiso permanente de poner en práctica el Plan de Prevención en vigor actualmente.

Artículo 30°.- Vigilancia de la Salud.

a) La Empresa garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe del Comité de Empresa, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la Empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

En todo caso se optará por la realización de aquellos reconocimientos o pruebas que causen las menores molestias al trabajador y que sean proporcionales al riesgo.

b) Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

c) Los resultados de la vigilancia a que se refiere el apartado anterior serán comunicados a los trabajadores afectados.

d) Los datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores no podrán ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador.

El acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal médico y a las autoridades sanitarias que lleven a cabo la vigilancia de la salud de los trabajadores, sin que pueda facilitarse a la Empresa o a otras personas sin consentimiento expreso del trabajador.

e) En los supuestos en que la naturaleza de los riesgos inherentes al trabajo lo haga necesario, el derecho de los trabajadores a la vigilancia periódica de su estado de salud deberá ser prolongado más allá de la finalización de la relación laboral, en los términos en que la legislación lo determine.

f) Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo por personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada.

g) La Empresa podrá verificar el estado de enfermedad o accidente del trabajador que sea alegado por éste para justificar sus faltas de asistencia al trabajo, mediante reconocimiento a cargo de personal médico.

Artículo 31º.- Reducción de la edad de jubilación.

Se estará en su caso a las condiciones previstas en el Real Decreto 1.194/1985, de 17 de julio y en el Real Decreto-Ley 8/1997, de 16 de mayo.

Artículo 32º.- Ayudas por jubilación.

La Empresa establecerá una ayuda por jubilación, que se ajustará a la siguiente tabla:

a) Siete mensualidades para trabajadores que se jubilen a la edad de sesenta años.

b) Seis mensualidades y media para trabajadores que se jubilen a la edad de sesenta y un años.

c) Seis mensualidades para trabajadores que se jubilen a la edad de sesenta y dos años.

d) Cinco mensualidades y media para trabajadores que se jubilen a la edad de sesenta y tres años.

e) Cinco mensualidades para trabajadores que se jubilen a la edad de sesenta y cuatro años.

Dichas mensualidades comprenderán exclusivamente salario base convenio, plus de asistencia, plus voluntario fijo y antigüedad.

Artículo 33º.- Plan de pensiones.

Se creará una Comisión integrada por dos representantes de la Empresa y dos de los trabajadores, cuya misión será el estudio de la viabilidad y oportunidad de la constitución de un plan de pensiones. Para ello la Comisión recabará la mayor cantidad de información posible de asesores y expertos en la materia.

Artículo 34º.- El contenido normativo del presente Convenio Colectivo se mantendrá en vigor una vez concluida su duración pactada y hasta tanto no se logre acuerdo expreso sobre uno nuevo,

salvo en aquellos puntos manifiestamente inaplicables, en los que se estará a lo que decida una Comisión Paritaria formada por cuatro miembros, dos de la Empresa y dos del Comité.

Artículo 35º.- Legislación supletoria.

En lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en la legislación vigente en cada momento.

En Jerez de los Caballeros, a 21 de noviembre de 2002.

ANEXO N° I

TABLA SALARIAL PERIODO 1-03-2002 AL 28-02-2003

CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO	PLUS ASISTENCIA
Peón	21,87 Euros/Día	6,63 Euros/Día
Peón Especialista	26,80 “	“
Oficial de 3ª	27,04 “	“
Oficial de 2ª	27,30 “	“
Oficial de 1ª	27,33 “	“
Oficial Superior	27,58 “	“
Basculero	831,15 Euros/Mes	“
Conductor	664,61 “	“
Chófer Camión	819,05 “	“
Maestro Industrial	844,77 “	“
Jefe de Turno	951,47 “	“
Jefe de Mantenimiento		
Mecánico	951,47 “	“
Director de Fábrica	1.057,49 “	“
I.T.I. (Titulado Medio)	905,34 “	“
I.T.I. Especialista	1.241,37 “	“
Viajante	815,42 “	“
Ay. del Viajante	815,06 “	“
Delegado de Ventas	867,05 “	“
Auxiliar Administrativo	815,06 “	“
Administrativo	1.079,82 “	“
Jefe 2ª Administrativo	1.206,57 “	“
Jefe 2ª Compras	934,04 “	“
Jefe 1ª Compras	1.128,75 “	“
Titulado Superior	1.252,68 “	“
Menores de 18 años	S.M.I. Sin plus	
Limpiadora	297,99 Euros/Mes, incluidas Pagas Extras	

ANEXO N° 2
COMPENSACIÓN ECONÓMICA

APELLIDOS	NOMBRE	COMP. ECON.
BARRAGÁN PÉREZ	MANUEL	25,06
CARVAJAL DEL PUERTO	DOMINGO	15,90
CASTELLANO LABRADOR	SANTIAGO	40,74
CEBERINO GORDILLO	JUAN LORENZO	20,29
DEL RIVERO ESCASO	FABIÁN	19,38
MACARRO MARTÍNEZ	JESÚS	36,88
MACARRO MARTÍNEZ	JOSÉ	88,46
MACARRO MARTÍNEZ	MANUEL	98,86
MÁRQUEZ BARBOSA	JOSÉ	39,58
OYA TORRESCUSA	RICARDO	4,59
RUIZ MÉNDEZ	FRANCISCO	31,49
RUBIO HERNÁNDEZ	PEDRO	7,62
SÁNCHEZ REALES	JUAN MANUEL	7,31
SEQUEDO CORREA	ANTONIO	28,40
SIRGADO GATA	MANUEL	45,38

ANEXO N° 3
PLUS VOLUNTARIO FIJO

Los trabajadores que a continuación se relacionan tendrán un plus voluntario por los siguientes importes:

— Bravo Barranca, Eduardo:	41,67 euros.
— Cano Galván, Ángel:	41,67 euros.
— Castellano Labrador, Santiago:	16,48 euros.
— De Oya Torrecusa, Ricardo:	9,55 euros.
— Del Rivero Escaso, Fabián:	10,62 euros.
— García Díaz, Manuel:	451,80 euros.
— García Díaz, Sebastián:	554,40 euros.
— García Ramírez, Francisco:	9,59 euros.
— Macarro Martínez, Jesús:	10,08 euros.
— Macarro Martínez, José:	9,55 euros.
— Macarro Martínez, Manuel:	9,69 euros.

— Mendoza García, Sebastián:	955,34 euros.
— Montero García, Manuel:	8,56 euros.
— Pitel Méndez, Germán:	34,48 euros.
— Rodríguez Sánchez, José Antonio:	187,93 euros.
— Salguero Rubio, Francisco:	50,96 euros.
— Sánchez Reales, Juan Manuel:	154,12 euros.
— Sequedo Correa, Antonio:	9,59 euros.
— Sillero Algar, Juan Luis:	815,76 euros.
— Sirgado Gata, Manuel:	10,62 euros.
— Trejo Gordillo, Miguel:	496,36 euros.
— Vaquera Vizuete, Ernesto:	472,79 euros.

ANEXO N° 4

PLUS TONELADAS FIJAS

Los trabajadores que a continuación se relacionan tienen un plus de toneladas fijas por importe de 20,89 euros mensuales:

- CASTELLANO LABRADOR, SANTIAGO.

PLUS DE TOXICIDAD

Los trabajadores que a continuación se relacionan y que trabajan en el decapado, tienen un plus de toxicidad por un importe de 27,05 euros mensuales:

- GARCÍA RIVERA, SERAFÍN
- LABRADOR DÍAZ, CIRILO
- PITEL MÉNDEZ, JUAN
- GALVÁN GARCÍA, FERNANDO

PLUS DE RESPONSABILIDAD

Los trabajadores que a continuación se relacionan tienen un plus de responsabilidad en atención a su puesto de trabajo por importe de 60,10 euros mensuales:

- CASTELLANO LABRADOR, SANTIAGO
- SALGUERO RUBIO, FRANCISCO
- CANO GALVÁN, ÁNGEL
- BRAVO BARRANCA, EDUARDO

ANEXO 5

APELLIDOS Y NOMBRE			CATEGORIA	F. ANTIG.	PLUS CONV.
ADAME	CHAVEZ	MANUEL	OFICIAL DE 1;	2 de feb de 90	94,35
AMARO	NUÑEZ	MANUEL	OFICIAL DE 2;	2 de mar de 90	44,99
ARDILA	DIAZ	RAMON	PEON ESPECIALISTA	22 de may de 98	44,99
BAENA	GONZALEZ	J. MANUEL	OFICIAL DE 1;	5 de dic de 84	94,35
BANCALERO	CALVO	JUAN FRANCISCO	PEON ESPECIALISTA	14 de ene de 98	44,99
BARRAGAN	PEREZ	MANUEL	VIAJANTE	1 de oct de 79	0
BARRIOS	CERRADA	ANTONIO	OFICIAL DE 2;	29 de oct de 90	44,99
BARRIOS	SANCHEZ	JOSE MARIA	OFICIAL DE 1;	1 de abr de 89	94,35
BENAVIDES	GOMEZ	ANTONIO	PEON ESPECIALISTA	14 de ene de 98	44,99
BENITEZ	RAMIRO	ANGEL	OFICIAL DE 1;	1 de ago de 87	94,35
BERJANO	GARCIA	JUAN J.	OFICIAL DE 1;	24 de feb de 82	94,35
BERMUDEZ	BENITEZ	FELICIANO	OFICIAL DE 1;	2 de ene de 82	94,35
BORRACHERO	DIAZ	MANUEL	OFICIAL DE 1;	1 de may de 89	94,35
BRAVO	BARRANCA	EDUARDO	JEFE DE TURNO	4 de jun de 87	94,35
CALZADO	GALVAN	RAFAEL	CHOFER CAMION	1 de ene de 88	94,35
CANO	CARRASCO	FEDERICO	OFICIAL DE 3;	11 de may de 88	44,99
CANO	GALVAN	ANGEL	JEFE MTO.MECANICO	1 de abr de 89	94,35
CARRASCAL	PARDO	JAIME	PEON ESPECIALISTA	27 de jul de 98	44,99
CARRASCO	CORREA	JOAQUIN	OFICIAL DE 2;	4 de ene de 82	44,99
CARRASCO	CORREA	RAMON	OFICIAL DE 3;	15 de jun de 87	44,99
CARRASCO	MARQUEZ	JOAQUIN	OFICIAL DE 1;	2 de feb de 90	94,35
CARVAJAL	DEL-PUERTO	DOMINGO	OFICIAL SUPERIOR	5 de abr de 76	94,35
CARVAJAL	DEL-PUERTO	FRANCISC	OFICIAL DE 1;	9 de ago de 91	94,35
CARVAJAL	GOMEZ	MANUEL	PEON ESPECIALISTA	5 de mar de 98	44,99
CASTELLANO	BERMUDEZ	ANTONIO	OFICIAL DE 2;	16 de ene de 91	44,99
CASTELLANO	GARCIA	MANUEL	PEON ESPECIALISTA	5 de jun de 98	44,99
CASTELLANO	LABRADOR	SANTIAGO	DIRECTOR FABRICA	3 de feb de 79	0
CEBERINO	CORDOBE	HERMENEGILDO	PEON ESPECIALISTA	7 de jul de 98	44,99
CEBERINO	GORDILLO	JUAN LORENZO	PEON ESPECIALISTA	17 de abr de 98	44,99
CERRADA	MESA	ANTONIO	OFICIAL DE 2;	24 de ene de 88	44,99
CORBACHO	SANCHEZ	ANTONIO	OFICIAL DE 2;	5 de feb de 90	44,99
CORDERO	FONSECA	EMILIO	PEON ESPECIALISTA	28 de jul de 98	44,99
CORDERO	GONZALEZ	JOSE AGUSTIN	PEON ESPECIALISTA	13 de jul de 98	44,99
CRESPO	SANCHEZ	JOSE LUIS	OFICIAL DE 2;	2 de feb de 90	44,99
CUMPLIDO	MOGIO	JOSE LUIS	OFICIAL DE 2;	17 de jul de 90	44,99
CUMPLIDO	MOGIO	SANTOS	CHOFER CAMION	28 de ene de 90	94,35
DE-LA-CRUZ	LIMA	MANUEL	PEON ESPECIALISTA	28 de sep de 98	44,99
DE-OYA	TORRESCUSA	RICARDO	DELEGADO DE VENTAS	24 de feb de 82	0
DEL-RIO	GALLARDO	ALFONSO	OFICIAL DE 1;	24 de ene de 88	94,35
DEL-RIVERO	ESCASO	FABIAN	DELEGADO DE VENTAS	4 de may de 73	0
DELGADO	BARROSO	ANICETO	OFICIAL DE 2;	19 de ene de 81	44,99
DELGADO	GUERRERO	ANGEL	OFICIAL DE 1;	1 de may de 89	94,35

APELLIDOS Y NOMRE			CATEGORIA	F. ANTIG.	PLUS CONV.
DURAN	CORTES	JOSE LUIS	PEON ESPECIALISTA	9 de feb de 98	44,99
DURAN	CORTES	JUAN JOSE	OFICIAL DE 1ª	13 de ene de 83	94,35
ESCOBAR	HERNANDEZ	JOSE LUIS	OFICIAL DE 1ª	26 de ene de 82	94,35
ESCOBAR	LAMBEA	CANDIDO	OFICIAL DE 1ª	13 de nov de 79	94,35
FORERO	GAYAN	FRANCISCO	PEON ESPECIALISTA	17 de abr de 98	44,99
GALVAN	COSMO	JOSE	OFICIAL DE 1ª	1 de feb de 85	94,35
GALVAN	GARCIA	FERNANDO	OFICIAL DE 2ª	1 de feb de 85	44,99
GALVAN	MONTERO	MANUEL	OFICIAL DE 1ª	5 de ene de 90	94,35
GAMERO	PINILLA	ANTONIO	OFICIAL DE 1ª	1 de jul de 87	94,35
GARCIA	BARRAGAN	MIGUEL	PEON ESPECIALISTA	18 de feb de 98	44,99
GARCIA	BARRAGAN	RAFAEL	PEON ESPECIALISTA	21 de dic de 98	44,99
GARCIA	BARRIOS	JUAN CARLOS	PEON ESPECIALISTA	15 de jun de 98	44,99
GARCIA	DIAZ	MANUEL	JEFE 2ª ADMINISTRATIVO	1 de dic de 73	0
GARCIA	DIAZ	SEBASTIAN	JEFE 1ª COMPRAS	15 de may de 72	0
GARCIA	GALVAN	DAVID	PEON ESPECIALISTA	21 de mar de 01	44,99
GARCIA	LABRADOR	JOSE	PEON ESPECIALISTA	13 de jul de 98	44,99
GARCIA	RAMIREZ	FRANCISCO	VIAJANTE	15 de nov de 79	0
GARCIA	RAMIREZ	SANTIAGO	OFICIAL DE 1ª	1 de abr de 89	94,35
GARCIA	RIVERA	SERAFIN	OFICIAL SUPERIOR	19 de ago de 85	94,35
GARCIA	RODRIGUEZ	FERNANDO	CHOFER CAMION	16 de sep de 76	94,35
GARRIDO	DELGADO	JUAN	BASCULERO	5 de ene de 90	94,35
GARRIDO	ROMERO	MANUEL	OFICIAL DE 1ª	13 de abr de 72	94,35
GATA	RUBIO	MARCOS	PEON ESPECIALISTA	8 de jul de 98	44,99
GATA	ZAHINOS	FRANCISCO	OFICIAL DE 1ª	24 de jul de 86	94,35
GATA	ZAHINOS	SANDALIO	OFICIAL DE 1ª	2 de nov de 77	94,35
GOMEZ	GOMEZ	MANUEL	OFICIAL DE 3ª	14 de ene de 98	44,99
GOMEZ	JIMENEZ	FRANCISCO	OFICIAL DE 1ª	10 de nov de 86	94,35
GOMEZ	MUNILLA	JUAN CARLOS	PEON ESPECIALISTA	28 de jul de 98	44,99
GOMEZ	SORIANO	MANUEL	OFICIAL DE 1ª	14 de may de 87	94,35
GOMEZ	SORIANO	MIGUEL	OFICIAL DE 1ª	16 de jul de 77	94,35
GONZALEZ	BLANCO	LUIS	OFICIAL DE 1ª	5 de dic de 84	94,35
GONZALEZ	ESCUDERO	J. FRANCISCO	OFICIAL DE 3ª	20 de feb de 88	44,99
GORDILLO	BARRIOS	SABINO	OFICIAL DE 1ª	28 de ene de 90	94,35
GORDILLO	MURGA	ANTONIO	OFICIAL DE 1ª	2 de feb de 90	94,35
GRANADO	LOPEZ	FERNANDO	OFICIAL DE 1ª	16 de nov de 81	94,35
GRANADO	MENDEZ	JUAN	PEON ESPECIALISTA	28 de sep de 98	44,99
HERNANDEZ	BOZA	DOMINGO	OFICIAL DE 1ª	3 de feb de 79	94,35
HERNANDEZ	CORDERO	DIONISIO	PEON ESPECIALISTA	14 de ene de 98	44,99
HERNANDEZ	CORDERO	JUAN A.	OFICIAL DE 1ª	8 de feb de 82	94,35
HERNANDEZ	CORDERO	VICTORIANO	OFICIAL DE 1ª	20 de abr de 87	94,35
HERNANDEZ	GALVAN	JUAN ANTONI	PEON ESPECIALISTA	14 de ene de 98	44,99
HERNANDEZ	GALVAN	VICTOR MANUEL	PEON ESPECIALISTA	7 de feb de 99	44,99
JIMENEZ	SIRGADO	FELIPE	OFICIAL DE 2ª	12 de jun de 87	44,99
JIMENEZ	SIRGADO	RAFAEL	OFICIAL DE 1ª	13 de abr de 83	94,35
LABRADOR	DIAZ	CIRILO	OFICIAL DE 1ª	20 de jun de 85	94,35
LABRADOR	GALLARDO	JOSE	TITULADO SUPERIOR	25 de jun de 93	0
LARRASA	GALVAN	GUILLERMO	MAESTRO INDUSTRIAL	1 de jul de 85	94,35
LARRASA	MOYA	JOSE M.	OFICIAL DE 2ª	24 de ene de 88	44,99
LARRASA	MOYA	JUAN CARLOS	PEON ESPECIALISTA	14 de ene de 98	44,99

APELLIDOS Y NOMRE			CATEGORIA	F. ANTIG.	PLUS CONV.
LAUREANO	BASILIO	FRANCISCO	OFICIAL DE 1;	5 de ene de 90	94,35
LAUREANO	CANDIL	FRANCISCO	OFICIAL DE 1;	11 de dic de 88	94,35
LUCAS	MATAMOROS	FRANCISCO	OFICIAL DE 1;	24 de ene de 88	94,35
MACARRO	GALVAN	JOSE LUIS	OFICIAL DE 3;	24 de ene de 88	44,99
MACARRO	MARTINEZ	JESUS	VIAJANTE	5 de sep de 74	0
MACARRO	MARTINEZ	JOSE	DELEGADO DE VENTAS	27 de jul de 70	0
MACARRO	MARTINEZ	MANUEL	DELEGADO DE VENTAS	10 de nov de 67	0
MACARRO	MENDEZ	FRANCISCO JOSE	OFICIAL DE 3;	14 de ene de 98	44,99
MACARRO	RUIZ	JOSE	AY.DEL VIAJANTE	6 de sep de 93	0
MACIAS	GONZALEZ	MIGUEL	OFICIAL DE 2;	10 de nov de 86	44,99
MACIAS	ZAHINOS	FRANCISCO	OFICIAL DE 1;	24 de sep de 82	94,35
MARCOS	GALLARDO	FELIPE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3 de dic de 91	94,35
MARQUEZ	BARBOSA	JOSE	OFICIAL SUPERIOR	1 de abr de 74	94,35
MARQUEZ	CARRASCO	AGUSTIN	PEON ESPECIALISTA	1 de oct de 98	44,99
MARQUEZ	DOMINGUEZ	ANTONIO	OFICIAL DE 3;	14 de ene de 98	44,99
MASERO	ESPOSITO	ANDRES	PEON ESPECIALISTA	14 de ene de 98	44,99
MASERO	GARCIA	ANTONIO	OFICIAL DE 1;	5 de dic de 84	94,35
MAZUECOS	SALAS	FRANCISCO	PEON ESPECIALISTA	14 de ene de 98	44,99
MENACHO	RUBIO	FRANCISCO	OFICIAL DE 3;	14 de ene de 98	44,99
MENDEZ	BRAVO	JOAQUIN	OFICIAL DE 1;	1 de may de 89	94,35
MENDEZ	SANCHEZ	VICTORIANO	OFICIAL DE 1;	7 de sep de 87	94,35
MENDOZA	GARCIA	SEBASTIAN	INGENIERO TEC.ESPECIAL	7 de jul de 92	0
MESA	CEBERINO	FRANCISCO	OFICIAL DE 3;	14 de ene de 98	44,99
MESA	CORDOBES	ALONSO LUIS	PEON ESPECIALISTA	1 de oct de 97	44,99
MESA	GOMEZ	BENIGNO	OFICIAL DE 1;	1 de feb de 85	94,35
MESA	GOMEZ	DAVID	OFICIAL DE 3;	9 de feb de 98	44,99
MESA	GOMEZ	ISIDRO	OFICIAL DE 1;	10 de nov de 86	94,35
MESA	GOMEZ	JUAN FRANCISCO	OFICIAL DE 2;	2 de may de 86	44,99
MESA	MENDEZ	BONIFACIO	OFICIAL DE 2;	28 de ene de 90	44,99
MOGIO	LIMA	DOMINGO	CHOFER CAMION	20 de ene de 99	94,35
MONTERO	GARCIA	ANGEL	OFICIAL DE 1;	8 de oct de 87	94,35
MONTERO	GARCIA	MANUEL	DELEGADO DE VENTAS	15 de ene de 90	0
MORENO	MOGIO	LUIS	OFICIAL DE 1;	24 de ene de 88	94,35
MORENO	TREJO	VALENTIN	OFICIAL DE 2;	2 de feb de 90	44,99
MURGA	BOZA	AGUSTIN	OFICIAL DE 1;	16 de ene de 91	94,35
MURGA	BOZA	ANDRES	OFICIAL DE 1;	2 de mar de 90	94,35
MURILLO	VAZQUEZ	RAMON	OFICIAL DE 2;	19 de ene de 81	44,99
PALO	VENEGAS	JOSE DOMINGO	PEON ESPECIALISTA	28 de jul de 98	44,99
PASTELERO	CARRASCO	JUAN M.	OFICIAL DE 1;	15 de nov de 78	94,35
PAVANES	FLORES	JOSE MANUEL	PEON ESPECIALISTA	1 de feb de 99	44,99
PEREZ	SANTANA	JOSE MARIA	OFICIAL DE 1;	1 de sep de 81	94,35
PITEL	GONZALEZ	MARIA JOSEFA	LIMPIADORA	11 de oct de 99	0
PITEL	MENDEZ	ANTONIO	OFICIAL DE 1;	19 de ene de 81	94,35
PITEL	MENDEZ	GERMAN	OFICIAL SUPERIOR	1 de may de 76	94,35
PITEL	MENDEZ	JUAN	OFICIAL DE 2;	16 de mar de 82	44,99
PITEL	MENDEZ	MANUEL	OFICIAL SUPERIOR	16 de mar de 82	94,35
PITEL	MURGA	ANTONIO	OFICIAL DE 1;	4 de mar de 87	94,35
PITEL	MURGA	EMILIA	LIMPIADORA	16 de nov de 00	0
RIVERA	LABRADOR	JOSE FCO.	OFICIAL DE 1;	2 de feb de 90	94,35

APELLIDOS Y NOMRE			CATEGORIA	F. ANTIG.	PLUS CONV.
RODRIGUEZ	POZO	CANDIDO	OFICIAL DE 2;	24 de ene de 88	44,99
RODRIGUEZ	SANCHEZ	JOSE ANTONIO	INGENIERO TECNICO	1 de ago de 87	0
RODRIGUEZ	SANCHEZ	MANUEL	OFICIAL DE 2;	2 de feb de 90	44,99
ROMERO	GALVAN	JUAN FRANCISCO	PEON ESPECIALISTA	13 de abr de 98	44,99
RUBIO	CERRADA	ANTONIO	OFICIAL DE 3;	14 de ene de 98	44,99
RUBIO	CERRADA	JUAN	OFICIAL DE 1;	28 de ene de 90	94,35
RUBIO	CORDOBES	FRANCISCO JOSE	PEON	15 de oct de 01	0
RUBIO	GALVAN	MANUEL	BASCULERO	11 de may de 87	94,35
RUBIO	GARCIA	CRISTOBAL	OFICIAL DE 2;	24 de ene de 88	44,99
RUBIO	GARCIA	MANUEL	VIAJANTE	1 de feb de 96	0
RUBIO	HERNANDEZ	PEDRO	OFICIAL DE 2;	2 de ago de 75	44,99
RUBIO	MORALES	ANTONIO	OFICIAL DE 1;	10 de nov de 86	94,35
RUFO	BARRENA	MANUEL IGNACIO	PEON ESPECIALISTA	9 de feb de 98	44,99
RUIZ	MENDEZ	FRANCISCO	DELEGADO DE VENTAS	28 de jun de 73	0
RUIZ	MENDEZ	TEODORO	OFICIAL DE 1;	1 de jul de 80	94,35
SALGUERO	RUBIO	FRANCISCO	JEFE DE TURNO	19 de ene de 81	94,35
SALGUERO	SALGUERO	MANUEL	OFICIAL DE 1;	5 de feb de 90	94,35
SALGUERO	SALGUERO	SERGIO	PEON ESPECIALISTA	20 de jul de 98	44,99
SALGUERO	SALGUERO	VALENTIN	OFICIAL DE 2;	28 de may de 89	44,99
SALGUERO	SOUSA	JUAN FCO.	PEON ESPECIALISTA	4 de may de 98	44,99
SANABRIA	GONZALEZ	FLORA	LIMPIADORA	19 de abr de 99	0
SANCHEZ	DIAZ	DAVID	OFICIAL DE 3;	14 de ene de 98	44,99
SANCHEZ	ESCUDERO	JOSE	OFICIAL DE 1;	4 de dic de 86	94,35
SANCHEZ	ESCUDERO	JUAN	OFICIAL DE 1;	4 de jun de 87	94,35
SANCHEZ	GARCIA	CONSTANTINO	MAESTRO INDUSTRIAL	2 de feb de 90	94,35
SANCHEZ	GUERRERO	MIGUEL	JEFE 2; COMPRAS	10 de nov de 86	94,35
SANCHEZ	MARTINEZ	FRANCISCO	OFICIAL DE 1;	26 de sep de 77	94,35
SANCHEZ	REALES	JUAN MANUEL	OFICIAL SUPERIOR	19 de jul de 67	94,35
SANCHEZ	SOUSA	DAVID	PEON ESPECIALISTA	21 de mar de 01	44,99
SEQUEDO	CORREA	ANTONIO	DELEGADO DE VENTAS	13 de abr de 83	0
SILLERO	ALGAR	JUAN LUIS	TITULADO SUPERIOR	4 de dic de 91	0
SIRGADO	GATA	MANUEL	VIAJANTE	16 de jun de 73	0
SIRGADO	MATAMOROS	CARLOS	PEON ESPECIALISTA	11 de may de 98	44,99
SIRGADO	SANCHEZ	JUAN MARIA	OFICIAL DE 1;	13 de oct de 87	94,35
SIRGADO	SANCHEZ	LUIS	OFICIAL DE 1;	8 de oct de 87	94,35
SORIANO	CORDERO	ALFONSO	PEON ESPECIALISTA	27 de jul de 98	44,99
TORRADO	MATOS	JOSE ANTONIO	PEON ESPECIALISTA	20 de jul de 98	44,99
TORRADO	SORIANO	JOSE MIGUEL	MAESTRO INDUSTRIAL	1 de mar de 89	94,35
TREJO	GORDILLO	MIGUEL	ADMINISTRATIVO	20 de feb de 86	0
VAQUERA	VIZUETE	ERNESTO J.	JEFE 2; ADMINISTRATIVO	17 de dic de 76	0
VAQUERIZO	CEBERINO	JOAQUIN	OFICIAL DE 1;	5 de ene de 90	94,35
VAZQUEZ	AMARO	DAVID	PEON ESPECIALISTA	15 de jun de 98	44,99
VAZQUEZ	MURILLO	MANUEL	PEON ESPECIALISTA	9 de may de 89	44,99
VEGA	VAZQUEZ	JULIO MANUEL	CHOFER CAMION	12 de abr de 99	94,35
VEGA	VAZQUEZ	RAFAEL	OFICIAL DE 2;	24 de ene de 88	44,99
VELLARINO	CORDERO	LORENZO	OFICIAL DE 3;	9 de feb de 98	44,99
VELLARINO	SANCHO	JOSE A.	OFICIAL DE 2;	13 de jul de 87	44,99
VENEGAS	CRESPO	JUAN MANUEL	OFICIAL DE 2;	5 de ene de 90	44,99

ANEXO N° 6

EQUIPARACIÓN

Los trabajadores contratados por la Empresa a partir del día 1 de septiembre de 1994 se beneficiarán del Salario Base, y Plus Convenio en su caso, de la categoría regulada inmediatamente

superior una vez que se mantengan en plantilla durante una antigüedad de treinta meses, momento en el cual adquirirán la condición de trabajadores fijos de la misma.

**ANEXO 7
CALENDARIO LABORAL.**

MARZO

L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

ABRIL

L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

MAYO

L	M	M	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

JUNIO

L	M	M	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

JULIO

L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

AGOSTO

L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

SEPTIEMBRE

L	M	M	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

OCTUBRE

L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

NOVIEMBRE

L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

DICIEMBRE

L	M	M	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

ENERO

L	M	M	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

FEBRERO

L	M	M	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28		

DÍAS LABORABLES SON LOS MARCADOS EN NEGRO, PUDIENDO CADA TRABAJADOR ELEGIR ENTRE ESTOS LOS DÍAS CORRESPONDIENTES A ASUNTOS PROPIOS Y VACACIONES, DE CONFORMIDAD CON LA REGULACIÓN PACTADA EN CONVENIO COLECTIVO.

DÍAS NO LABORABLES MARCADOS EN ROJO.